

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. **276** 2019

PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-026-2019

**“ADQUISICION DE SEMILLAS PARA POTREROS DE LA HACIENDA EL ROSARIO”**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288, ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *“1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 23, ibídem, señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;*
- Que,** el artículo 24, ibídem, menciona: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*

*El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mensajes electrónicos para la certificación que se refiere el inciso anterior.”* f

878  
**Que,** el artículo 32 *ibídem*, prescribe: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

**Que,** el artículo 36 de la referida ley manifiesta “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS.”;

**Que,** el artículo 47, *ibídem*, establece: “Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

*Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal de COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.*

*El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.*

*Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNC), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que,** el artículo 20, *ibídem*, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP, que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que,** el artículo 24, *ibídem*, prescribe: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

**Que,** el artículo 27 de la norma citada señala: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya

responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...);

- Que,** el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).*...”;
- Que,** el artículo 48 ibídem, prescribe: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.*”;
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyos artículos 265 al 274 se establece las disposiciones relativas al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, actuar como ordenadora de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido hasta el coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante Resolución de Inicio Nro. 233-2019, de 08 de noviembre de 2019, se resolvió lo siguiente:
- “Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con el No. SIE-MAG-026-2019, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE SEMILLAS PARA LOS POTREROS DE LA HACIENDA EL ROSARIO”, con un plazo de 15 días calendario contados a partir de la firma del Contrato.*
- Artículo 2.- APROBAR el presupuesto referencial y los pliegos precontractuales elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a la documentación preparatoria generada por la Dirección de Desarrollo Pecuario para la “ADQUISICION DE SEMILLAS PARA LOS POTREROS DE LA HACIENDA EL ROSARIO”, bajo la modalidad de subasta inversa electrónica.”*
- Que,** con fecha 08 de noviembre de 2019, la Unidad de Gestión de Contratación Pública publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. SIE-MAG-026-2019, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE SEMILLAS PARA LOS POTREROS DE LA HACIENDA EL ROSARIO”; lo cual fue notificado al

servidor designado como delegado precontractual, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-12716-M, de 08 de noviembre de 2019;

**Que,** mediante Acta No. 001, de 13 de noviembre de 2019, denominada Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico, informó lo siguiente:

*“(...) conforme al cronograma establecido, la fecha límite para presentar preguntas, fijada en el pliego fue hasta el día 12 de noviembre de 2019, hasta las 13H00. Informa también que se han reportado 4 preguntas que constan en el portal institucional del SERCOP por parte de los oferentes dentro del proceso de SIE-MAG-026-2019, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SEMILLAS PARA POTREROS DE LA HACIENDA EL ROSARIO, el delegado técnico, procede a responder las siguientes preguntas.*

**PREGUNTA 1:**

*Estimados Sres. Comisión Técnica agradezco por la invitación realizada pero en las especificaciones técnicas en lo que refiere a las semillas de alfalfa abunda verde se está dando un nombre comercial lo cual se está incumpliendo el MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DEL ECUADOR Principios: De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, se deben observar, entre otros, los siguientes principios: libre competencia, competencia leal, trato justo, transparencia, publicidad, participación nacional, precio justo, no discriminación, transparencia, buena fe, legalidad, equidad, solidaridad, calidad y eficiencia, en base a este manual en el ítem de la semilla de alfalfa flor morada se puede ofertar la semilla de alfalfa flor morada nacional ya que es una semilla que cuenta con certificaciones de laboratorio y certificaciones de venta de agrocalidad*

**RESPUESTA:**

*Referente a la variedad de alfalfa “ABUNDA VERDE”, es una VARIEDAD LIBERADA que importan varias casas comerciales a nivel nacional y disponen del material vegetal varios distribuidores en el mercado oferente nacional con lo cual no se considera que en este ítem se esté direccionando únicamente a un solo importador o distribuidor.*

*En referencia al ítem semilla de alfalfa flor morada si puede presentar en la oferta las semillas de alfalfa de producción nacional.*

**PREGUNTA 2:**

*Además cabe recalcar que esta semilla de alfalfa flor morada nacional es una semilla ya adaptada en todo el territorio de la sierra ecuatoriana es mucho más resistente a plagas y enfermedades que una semilla importada y según el manual de contratación pública se dará preferencia a la producción nacional, cabe recalcar que en el requerimiento del certificado de fecha de expiración este tipo de semillas son seres vivos los cuales no tienen fecha de expiración sino en lugar de este documento se debería solicitar el porcentaje de germinación de cada ítem solicitado que es lo que va a garantizar la calidad de las mismas así como también el certificado de pureza de la misma*

**RESPUESTA:**

*En el ítem de la variedad de semilla flor morada si puede presentar en la oferta la semilla de producción nacional. Además en el informe técnico si se menciona que*

deben cumplir con un porcentaje de germinación en los distintos ítems que se está solicitando de las diferentes variedades de semillas. Referente a la certificación de expiración, se refiere al lote de importación ya que cada lote importado menciona una fecha de caducidad del producto, se sabe bien que es un ser vivo la semilla pero pasada cierta fecha que consta en el lote de importación se ve afectado el % de germinación en campo.

**PREGUNTA 3:**

Buenas noches favor indicar si se puede ofertar alfalfa flor morada importada o solamente nacional al igual que la avena forrajera o vicia. Gracias

**RESPUESTA:**

Referente al ítem de semilla de alfalfa "FLOR MORADA", puede ofertar tanto semilla importada como la semilla de producción nacional.

**PREGUNTA 4:**

UNA VEZ ENTREGADOS LOS INSUMOS, CUANDO SE REALZA EL PAGO

**RESPUESTA:**

**12. Forma y condiciones de pago**

El pago se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La totalidad del monto contractual se pagará contra entrega del 100% de los productos objeto de la adquisición, con la suscripción del Acta Entrega Recepción definitiva.

Se deberá adjuntar los siguientes documentos originales:

- Informes técnicos.
- Acta Entrega Recepción definitiva, a entera satisfacción del Administrador del Contrato.
- Informe de satisfacción del Administrador del Contrato.
- Factura

Que, mediante Acta Nro. 2, de 15 de noviembre de 2019, denominada Acta de Apertura de Ofertas, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico, informo que: "(...) se ha recibido cinco (5) ofertas debidamente selladas dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, esto es, hasta las 14h00 del día 15 de noviembre de 2019. En el día y hora señalada en el calendario publicado en el Portal de Compras Públicas, se presentó la siguiente oferta en sobre cerrado:

N.	OFERENTE	FECHA/HORA
1	ANGEL MAIGUALEMA MORENO	(14/11/2019 - 09:58)
2	AGROSAID PRODUCTOS AGROPECUARIOS CIA. LIDA.	(14/11/2019 - 10:32)

3	INES NARCISA VASQUEZ GUERRERO	(15/11/2019 – 09:45)
4	ROMMEL VINICIO CANGAS GONZALES	(15/11/2019 – 11:42)
5	DIEGO CECIL PROAÑO EGAS	(15/11/2019 – 12:53)

”;

Que, mediante Acta Nro. 003, de 15 de noviembre de 2019, denominada Acta de Detalle de Errores de forma y Solicitud de Convalidación de Errores, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico, resolvió: “(...) solicitar a los siguientes oferentes, la convalidación de errores que se describe a continuación:

OFERENTE	SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN	OBSERVACIONES
DIEGO CECIL PROAÑO EGAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se observa que en el documento anexo de la experiencia general no se evidencia el valor del contrato declarado.</li> <li>Se evidencia que faltan los Certificados de Agrocalidad requeridos por cada ítem.</li> </ul>	<p><b>Resolución SERCOP 072:</b></p> <p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda</p>
ROMMEL VINICIO CANGAS GONZALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidencia que no existe concordancia con la fecha del contrato del contrato declarado en la experiencia específica ya que el contrato adjunto contiene otra fecha.</li> </ul>	<p><b>Resolución SERCOP 072:</b></p> <p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos</p>

		sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda
AGROSAD PRODUCTOS AGROPECUARIOS CIA LTDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidencia que no existe concordancia con la fecha del contrato del contrato declarado en la experiencia general ya que el contrato adjunto contiene otra fecha.</li> <li>Se evidencia que no existe concordancia con la fecha del contrato del contrato declarado en la experiencia específica ya que el contrato adjunto contiene otra fecha.</li> </ul>	<p><b>Resolución SERCOP 072:</b></p> <p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda</p>

Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta Nro. 4, de 25 de noviembre de 2019, que contiene la Evaluación de Ofertas del proceso de Subasta Inversa SIE-MAG-026-2019., cuyo objeto es la "ADQUISICION DE SEMILLAS PARA POTREROS DE LA HACIENDA EL ROSARIO", el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, delegado técnico, tras la revisión de la documentación presentada por los oferentes: ANGEL MAIGUALEMA MORENO, AGROSAD PRODUCTOS AGROPECUARIOS CIA LTDA., INES NARCISA VASQUEZ GUERRERO, ROMMEL VINICIO CANGAS GONZALES, DIEGO CECIL PROAÑO EGAS, concluyó lo siguiente: "Cumple con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de subasta inversa electrónica No SIE-MAG-026-2019. cuyo objeto es "ADQUISICION DE SEMILLAS PARA POTREROS DE LA HACIENDA EL ROSARIO".";

**Que,** según se desprende del Acta No. 005 “Informe de Resultados de la Puja” de 26 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico del proceso informó lo siguiente:

*“(…) que la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja a través del portal de compras públicas, es la ofertada por la señora **VAZQUEZ GUERRERO INES NARCISA**, con **RUC 0102303542001**, con un valor de **USD 13.747,00 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA.*

*La oferta representa una rebaja de 1,09% del presupuesto referencial, por lo que el delegado técnico del proceso, recomienda la adjudicación en virtud que es conveniente para los intereses institucionales.”;*

**Que,** mediante informe de recomendación de 27 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico del proceso SIE-MAG-026-2019, recomendó lo siguiente: *“(…)realizar la adjudicación de dicho proceso a la razón social: **VAZQUEZ GUERRERO INES NARCISA**, con **RUC 0102303542001**, por un valor de **USD 13.747,00 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, con un plazo de ejecución de 15 días calendario contados a partir de la firma del contrato”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-DPP-2019-0641-M, de 28 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico del proceso SIE-MAG-026-2019, puso en conocimiento de la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, el documento del considerando previo.”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-13766-M, de 29 de noviembre de 2019, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, indicó a la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, lo siguiente: *“Al no existir observaciones de fondo y forma se acoge la recomendación planteada, en tal virtud sírvase continuar con el proceso conforme lo establece la normativa vigente aplicable.”;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el informe de recomendación emitido por el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado precontractual, adjunto al memorando Nro. MAG-DPP-2019-0641-M, de 28 de noviembre de 2019.

**Artículo 2.- ADJUDICAR** el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. **SIE-MAG-026-2019**, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICION DE SEMILLAS PARA POTREROS DE LA HACIENDA EL ROSARIO”**, al oferente **VAZQUEZ GUERRERO INES NARCISA**, con **RUC 0102303542001**, por el monto de \$ **13.747,00 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, con un plazo de ejecución de quince 15 días calendario contados a partir de la firma del contrato.



**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, según lo determinado en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifique a la oferente **VAZQUEZ GUERRERO INES NARCISA**, con **RUC 0102303542001**, con la presente resolución de adjudicación, para que dentro del término legal, remita la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Contratación Pública, la publicación de esta resolución de adjudicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y la elaboración del contrato respectivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los **09 DIC. 2019**

Ing. María Katherine Hidalgo Pino  
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

